

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA.

A despacho del señor Juez, para proveer sobre la admisión del presente proceso, monitorio. Sírvase proveer.

Palmira, Valle, 10 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

PALMIRA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

MONITORIO

RADICACION No. 2022- 00030-00

Revisada la anterior demanda Monitoria, presentada por JE CASA S.A.S., por conducto de apoderada judicial, en contra de la Sociedad PROYECTOS Y DESARROLLO URBANO S.A.S., observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 420 del C. G del PROCESO, en cuanto no se aportó la totalidad de los documentos de la relación contractual (contrato civil de obra), pero además no es suficiente que diga que no los tiene, dado que en este evento deberá señalar donde están o manifestar bajo juramento que no existen dichos soportes documentales. Sin que a esta omisión pueda oponerse lo narrado en los hechos.

2. No se dejó reseñado en la demanda de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. (numeral 5 art. 420 ibidem)

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CG del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARGARITA VERGARA LONDOÑO identificada con la C.C. N° 1.113.662.718 y T.P. No. 359.039 del C. S de la Judicatura., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **0740ff2799ad6f693cc0303d277a41f79778886f9950820c6c31e614e3ae5920**

Documento generado en 18/02/2022 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>